

Asunto T-192/01 R

Lior GEIE contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Procedimiento sobre medidas provisionales — Pago contractual —
Medidas provisionales — Urgencia»

Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 7 de diciembre
de 2001 II-3659

Sumario del auto

1. *Procedimiento sobre medidas provisionales — Medidas provisionales — Requisitos para su concesión — Perjuicio grave e irreparable — Carga de la prueba (Art. 243 CE)*
2. *Procedimiento sobre medidas provisionales — Medidas provisionales — Requisitos para su concesión — Perjuicio grave e irreparable — Perjuicio económico — Situación que puede poner en peligro la existencia de la sociedad demandante — Apreciación en relación con la situación del grupo al que pertenece (Art. 243 CE; Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, art. 104, ap. 2)*

1. Si bien es exacto que, en el marco de un procedimiento sobre medidas provisionales, para acreditar la existencia de un perjuicio grave e irreparable no es necesario exigir que se acredite con absoluta certeza que vaya a producirse el perjuicio, bastando con que éste pueda predecirse con un grado de probabilidad suficiente, no es menos cierto que la demandante continúa estando obligada a probar los hechos que, en su opinión, justifican la posibilidad de un perjuicio grave e irreparable.
2. En el marco de la apreciación de una demanda de medidas provisionales por el juez de medidas provisionales, un perjuicio de índole económica no puede ser considerado, en principio, como irreparable, ni siquiera como difícilmente reparable, ya que puede ser objeto de una compensación económica posterior. Con arreglo a estos principios, una medida provisional únicamente se justifica, si resulta que, de no dictarse, la parte demandante se hallaría en una situación que podría poner en peligro su existencia. En el marco del examen de la viabilidad financiera de la parte demandante, la apreciación de su situación material puede realizarse tomando especialmente en consideración las características del grupo al que pertenece por su accionariado.

(véase el apartado 49)

(véanse los apartados 50, 51 y 54)